

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 12 de diciembre de 2019

Señor

Presente.-

Con fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve, se ha expedido la siguiente Resolución:
RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1260-2019-R.- CALLAO, 12 DE DICIEMBRE DE 2019.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 502-2019-TH/UNAC (Expediente N° 01081961) recibido el 15 de noviembre de 2019, por medio del cual el Presidente del Tribunal de Honor Universitario remite el Informe N° 031-2019-TH/UNAC, sobre instauración de Proceso Administrativo Disciplinario a los docentes ROEL MARIO VIDAL GUZMÁN y WALTER FLORES VEGA adscritos a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 263 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, señala que es atribución del Tribunal de Honor, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes;

Que, el Art. 350 de la misma normativa, establece que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, que tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario;

Que, mediante Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, se aprobó el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, el cual tiene por objeto normar el procedimiento administrativo disciplinario aplicable a docentes y estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, que comprenden las denuncias que se formulan contra los miembros de la comunidad universitaria, y las propuestas de las sanciones correspondientes;

Que, obra en autos, copia certificada del Oficio N° 875-2019-UNAC/OCI (Expediente N° 01081092-copia) recibido el 25 de octubre de 2019, por medio del cual el Jefe del Órgano de Control Institucional remite el Informe Resultante del Servicio Relacionado N° 2-0211-2019-009(10) "Reiterados incumplimientos y desacatos a las disposiciones de los órganos de gobierno por parte de los docentes Walter Flores Vega como Director del Departamento Académico de Física y Roel Mario Vidal Guzmán como Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática"; donde señala como alcance la evaluación y verificación del contenido de la denuncia presentada el 08 de agosto de 2019 por los docentes Fernando Salazar Espinoza y María Natalia Rebaza Wu, evaluando los hechos por el periodo enero a octubre de 2019; así como antecedente al Informe Relacionado N° 2-0211-2019-009 (6) UNAC/OCI del 20 de mayo de 2019 donde determinó que tanto el Director del Departamento Académico de Física WALTER FLORES VEGA como el Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática ROEL MARIO VIDAL GUZMAN habrían convocado, evaluado y emitido resultados de concurso para contratación de docentes del Semestre Académico 2019-A, cuando dicha atribución no es parte de sus funciones, sino competencia del Consejo Universitario a propuesta del Consejo de Facultad; determinándose así también irregularidades en la convocatoria realizada por el Director de Departamento Académico de Física por cuanto algunas plazas convocadas eran incongruentes con los resultados de las plazas ganadoras y en otros casos fueron convocados incluso sin la necesidad del servicio por estar designadas a docentes nombrados, determinándose por última la falta de prevención oportuna en la designación de las cargas



lectivas y no lectivas por cuanto se evidencio de la Programación Académica del Semestre Académico 2019-A que algunas asignaturas se encontraban pendientes de designación de docentes, por lo que los docentes Fernando Salazar Espinoza y María Natalia Rebaza Wu, al no cumplir con las disposiciones encomendadas a su favor, deciden presentar nuevamente ante el Órgano de Control Institucional nuevos escritos denunciando la resistencia y desacato por parte del Decano de dicha Facultad y del Director del Departamento Académico de Física; ante lo cual emite opinión acerca de cinco situaciones paralelas a raíz de los acontecimientos denunciados, las tres primeras a solicitud de parte y las dos últimas de oficio como resultado de la información y evaluación efectuada; siendo estas las siguientes: **Primero** sobre la presunta resistencia y desacato al cumplimiento de los Acuerdos adoptados por el Consejo Universitario, específicamente a la T.D. N° 023-2019-CU del 30 de abril de 2019 y a la Resolución de Consejo Universitario N° 222-2019-CU de 27 de junio de 2019. Por cuanto pese a existir estas disposiciones para su ejecución a favor de los docentes contratados Fernando Salazar Espinoza y María Natalia Rebaza Wu, el docente Walter Flores Vega -Director del Departamento Académico- y el docente Roel Vidal Guzmán -Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática- se resistieron a cumplir con su ejecución y continuaron ilegalmente proponiendo y contratando a docentes, sin tener la atribución para hacerlo, colocando incluso en las plazas de los docentes denunciados a docentes allegados, generando no solo la trasgresión reiterada del Estatuto y la Ley Universitaria, sino también ocasionando un perjuicio económico a la entidad universitaria por generar una duplicidad de pago; **Segundo** sobre el incumplimiento de la asignación y distribución de la carga lectiva y no lectiva a favor de los docentes Fernando Salazar Espinoza y María Natalia Rebaza Wu, dado que ambas autoridades -Director del Departamento Académico y el Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática- se resistieron en todo momento en asignarles la carga lectiva y no lectiva, pese al reiterado requerimiento, no permitiéndoles además registrar sus asistencias; **Tercero** sobre retención injustificada del Expediente N° 01078193 con fines de continuar favoreciendo a los docentes que fueron contratados ilegalmente; **Cuarto** sobre la presunta existencia de un perjuicio económico a la entidad universitaria debido a que los docentes Fernando Salazar Espinoza y María Natalia Rebaza Wu habrían cobrado los meses de julio y agosto sin haber prestado el servicio para lo cual fueron contratados; y **Quinto** si existe responsabilidad del Decano por no haber convocado oportunamente al Consejo de Facultad; luego de revisado los actuados y analizadas las normas legales vigentes, emite seis conclusiones, siendo estas las siguientes: **7.1.** Se ha determinado que tanto el Director del Departamento Académico de Física de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática Walter Flores Vega como el Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática Roel Mario Vidal Guzmán, habrían infringido de forma reiterativa la Ley Universitaria, el Estatuto y su Reglamento, no solamente por el hecho de haber incumplido, rehusado, desobedecido y resistido a las disposiciones adoptadas por la autoridad competente (Consejo Universitario y Rector de la Universidad), sino también por el hecho de haber convocado, modificado, evaluado y emitido todo lo favorable para la expedición de la Resolución Decanal N° 182-2019 del 15 de agosto del 2019 referente a la propuesta de contrato de docentes del Departamento Académico de Física de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática del Semestre Académico 2019-B. (Evaluación del Caso 4.1 al 4.10); **7.2** Se ha determinado que tanto el Director del Departamento Académico de Física de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática Walter Flores Vega como el Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática Roel Mario Vidal Guzmán, habrían infringido reiteradamente la Ley Universitaria, el Estatuto y su Reglamento al no haber cumplido con acatar las disposiciones adoptadas por el Consejo Universitario (TD N° 023-2019-CU de 30 de abril de 2019 y a la Resolución N° 222-2019-CU de 27 de junio de 2019) referente a la renovación de contrato de los docentes denunciados Fernando Salazar Espinoza y María Natalia Rebaza Wu, la asignación y distribución de la carga lectiva y no lectiva a los docentes denunciados y no haberseles permitido registrar sus asistencias.(Evaluación del Caso 4.1 al 4.10); **7.3** Se ha determinado que tanto el Director del Departamento Académico de Física de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática Walter Flores Vega como el Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática Roel Mario Vidal Guzmán, hasta el día de la expedición del presente informe habrían retenido indebidamente el Expediente N° 01078193 sin justificación alguna con fines de continuar favoreciendo a los docentes que fueron contratados ilegalmente. (Evaluación del Caso 4.1 al 4.11); **7.4** Se ha determinado que las inconductas reiterativas de ambas autoridades Director del Departamento Académico de Física de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática Walter

Flores Vega y Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática Roel Mario Vidal Guzmán, estarían incurso en causales de vacancia por todos los hechos referidos en los puntos precedentes y por el hecho de no haber convocado oportunamente al Consejo de Facultad a fin de que la propuesta de docentes sea generada conforme al Estatuto, su reglamento y la Ley Universitaria. (Evaluación del Caso 4.1 al 4.11); **7.5** Se ha determinado que las inconductas reiterativas de ambas autoridades Director del Departamento Académico de Física de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática Walter Flores Vega y Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática Roel Mario Vidal Guzmán, merecerían el reproche penal cuyas figuras delictivas, abarcarían desde los delitos de desobediencia y resistencia a la autoridad, Usurpación de Funciones y Abuso de Autoridad, hasta la Omisión o demora de actos funcionales debiendo ser la Oficina de Asesoría Jurídica, por competencia calzar la conducta en los tipos penales referidos. (Evaluación del Caso 4.1 al 4.11); y **7.6** Se ha determinado que existiría un perjuicio económico a la Universidad Nacional del Callao por parte de los docentes denunciantes Fernando Salazar Espinoza y María Natalia Rebaza Wu, por haber cobrado los emolumentos de julio y agosto, sin haber prestado el servicio para lo cual fueron contratados, pagos que han sido generados incorrectamente, sin haberse tenido en cuenta el control o registro laboral de asistencia que supervisa las entradas y salidas de los empleados en la entidad y que califica los días y horas laborados y demás requisitos, debiéndose requerir en el plazo más breve posible sus devoluciones, bajo apercibimiento de iniciarse las acciones correspondientes contra ambos docentes y contra aquellos que permitieron el desembolso. (Evaluación del Caso 4.1 al 4.11); finalmente, ante dichas conclusiones, emite cuatro recomendaciones que se detallan: **8.1** Se proceda a emitir el acto administrativo de vacancia contra ambas autoridades Director del Departamento Académico de Física de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática Walter Flores Vega y Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática Roel Mario Vidal Guzmán, por incumplimiento del Art 206 numeral 206.5 del Estatuto, su Reglamento y La Ley Universitaria, debiéndose adoptar las acciones; **8.2** Requerir a los docentes Fernando Salazar Espinoza y María Natalia Rebaza Wu, las devoluciones en el plazo más breve de los emolumentos de julio y agosto, conforme se acredita de sus boletas de pago, toda vez que no prestaron el servicio para lo cual fueron contratados, bajo apercibimiento de iniciarse las acciones correspondientes contra ambos docentes y contra aquellos que permitieron el desembolso; **8.3** Iniciar las acciones ante la vía jurisdiccional correspondiente respecto de los presuntos ilícitos identificados en el presente informe; y **8.4** Iniciar el deslinde de responsabilidades de ambas autoridades Director del Departamento Académico de Física de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática Walter Flores Vega y Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática Roel Mario Vidal Guzmán, conforme a sus atribuciones;

Que, el señor Rector mediante Provéido N° 259-2019-R/UNAC del 29 de octubre de 2019, remite al Tribunal de Honor Universitario los actuados a fin de proceder de acuerdo a sus atribuciones;

Que, el Presidente del Tribunal de Honor Universitario mediante el Oficio del visto, remite el Informe N° 031-2019-TH/UNAC del 04 de noviembre de 2019, por el cual propone al señor Rector de la Universidad Nacional del Callao la instauración de proceso administrativo disciplinario al docente ROEL VIDAL GUZMAN Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas, y al docente de la misma Facultad, WALTER FLORES VEGA Director del Departamento Académico de Física, por conductas graves presuntamente cometidas y previstas en el Art. 73 numerales 73.2, 73.7; Art. 258 numerales 258.1, 258.2, 258.10, 258.15, 258.16; Art. 267 numeral 267.1 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; Art. 76 numeral 76.5 de la Ley N° 30220; así como las que se subsumen en los Arts. 3, 4, 10 literales q, t, v, y Art. 11 del Reglamento del Tribunal de Honor de esta Casa Superior de Estudios, aprobado por Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017; al considerar que en el Informe Resultante Servicio Relacionado N° 2-0211-2019-009(10) en el numeral I Antecedentes (1.2), se señala que la presunta resistencia y desacato es al cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo Universitario, específicamente al T.D. N° 023-2019-CU del 30 de abril de 2019 y a la Resolución del Consejo Universitario N° 222-2019-CU del 27 de junio de 2019, donde se establecen disposiciones para su ejecución a favor de los docentes contratados Fernando Salazar Espinoza y María Natalia Rebaza Wu, el Director del Departamento Académico y el Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática se resistieron a cumplir con la ejecución y continuaron ilegalmente proponiendo y contratando docentes, sin tener la atribución para hacerlo, colocando



en las plazas de los profesores denunciados a docentes allegados; y que sobre el incumplimiento de asignación y distribución de carga lectiva y no lectiva para los docentes denunciados, el Informe del Órgano de Control Institucional señala que el Director del Departamento Académico y el Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática se resistieron en todo momento en asignarles la carga lectiva y no lectiva, pese al reiterado requerimiento, no permitiéndoles además registrar su asistencia; igualmente retuvieron injustificadamente el Expediente N° 01078193 con fines de continuar favoreciendo a los docentes que fueron contratados ilegalmente; señala el Informe del Órgano de Control Institucional que, podría existir perjuicio económico a la Universidad debido a que los docentes Fernando Salazar Espinoza y María Natalia Rebaza Wu habrían cobrado los meses de julio y agosto sin haber prestado servicios para lo cual fueron contratados; finalmente, precisa el Informe Órgano de Control Institucional que además existe responsabilidad en el Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática por no haber convocado oportunamente al Consejo de Facultad; por ello, las conductas del Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas ROEL VIDAL GUZMAN, y el docente WALTER FLORES VEGA Director del Departamento Académico de la mencionada Facultad, podrían encontrarse incurso como faltas como son Resistencia, Desacato y Abuso de Autoridad al incumplir el Estatuto y la Ley Universitaria, así como resistirse a acatar los acuerdos y disposiciones adoptadas por el Consejo Universitario de esta Casa Superior de Estudios, que procedía la renovación de los contratos de los docentes denunciados, las que han sido incumplidas hasta la fecha de emisión del Informe OCI pese a los oportunos y reiterados intentos de los mismos docentes porque se les renueve los contratos, se les asigne la carga lectiva y no lectiva y se disponga la apertura del parte para registrar sus asistencias; lo cual configuraría la presunta comisión de faltas que ameritaría una investigación de carácter administrativo disciplinario a seguirse ante este Tribunal de Honor, con el fin de esclarecer debidamente los actos concurrentes y concomitantes que se habrían llevado a supuestamente perpetrar estas supuestas y graves conductas; dentro de un proceso que garantice el derecho al debido proceso y en particular, el derecho de defensa, de motivación, de presunción de inocencia, entre otros, así como la aplicación de los principios del Derecho Administrativo;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 1155-2019-OAJ recibido el 22 de noviembre de 2019, evaluados los actuados, considerando los Arts. 350 y 353 numeral 353.1, 353.2 del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, Art. 4. 15 y 16 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, a lo mencionado por el Tribunal de Honor Universitario donde refiere que la conducta imputada a los docentes ROEL VIDAL GUZMAN y WALTER FLORES VEGA, podría configurar la presunta comisión de una falta, lo cual ameritaría una investigación de carácter administrativo disciplinario a seguirse ante dicho Tribunal, con el fin de esclarecer debidamente los hechos materia de la presente denuncia dentro de un proceso que garantice el derecho al debido proceso y, en particular, el derecho de defensa, de motivación, de presunción de inocencia, entre otros, así como la aplicación de los principios del Derecho Administrativo Sancionador; por lo que es de opinión que procede recomendar al Rector de la Universidad Nacional del Callao, la instauración de proceso administrativo disciplinario a los docentes ROEL VIDAL GUZMAN y WALTER FLORES VEGA;

Que, de conformidad con el Art. 350 del Estatuto establece que "El Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario"; asimismo, el Art. 353 menciona que "Son atribuciones del Tribunal de Honor Universitario: 353.1. Elaborar y proponer al Consejo Universitario para su aprobación el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario que debe normar su funcionamiento y los procedimientos específicos de sus deliberaciones y decisiones, e incluye las normas que regulan los procesos disciplinarios sancionadores de los docentes y estudiantes de la Universidad, de conformidad con la Ley, el Estatuto y el Reglamento General de la Universidad; 353.2. Organizar, conducir y sustanciar los casos de su competencia; 353.3. Pronunciarse, mediante dictamen, sobre los casos presentados y proponer al Consejo";

Que, los Arts. 4, 15 y 16 respectivamente del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, aprobado por Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, establecen que: El Tribunal

de Honor Universitario realiza la calificación correspondiente y emite opinión a fin de que se dicte la Resolución de Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario. Insaturado el proceso, realiza toda la investigación pertinente y luego emite su Dictamen Final proponiendo absolución o la sanción correspondiente. No tiene facultades para imponer sanción”; “Evalúa el expediente calificando la denuncia remitida por el rector y se pronuncia si procede o no instaurar proceso administrativo disciplinario al docente o estudiante. Está facultado para realizar cualquier acto indagatorio”; y “El rector emite de ser el caso, la resolución de instauración del proceso administrativo disciplinario, disponiendo se deriven los actuados al Tribunal de Honor Universitario, a efectos de que se realice la investigación correspondiente dentro de un plazo máximo de 30 días hábiles a partir de la fecha de notificación de pliego de cargos”;

Estando a lo glosado; al Informe N° 031-2019-TH/UNAC del Tribunal de Honor Universitario de fecha 04 de noviembre de 2019; al Informe Legal N° 1155-2019-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 22 de noviembre de 2019; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1º INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** a los docentes **ROEL MARIO VIDAL GUZMÁN** y **WALTER FLORES VEGA** adscritos a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática; conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Informe N° 031-2019-TH/UNAC de fecha 04 de noviembre de 2019, y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, proceso que será conducido por el Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional del Callao.
- 2º DISPONER**, que los citados docentes procesados, para fines de su defensa, deben apersonarse a la Oficina del Tribunal de Honor Universitario de nuestra Universidad, dentro de los diez (10) días hábiles que corren a partir de la notificación de la presente Resolución, a efectos de recabar el correspondiente pliego de cargos para la formulación de sus descargos, el cual deben presentar, debidamente sustentado, dentro de los cinco (05) días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación del pliego de cargos; en cumplimiento de los Arts. 17 y 18 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de nuestra Universidad.
- 3º TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, SUTUNAC, SINDUNAC, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Mg. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, DIGA, OAJ, OCI,
cc. THU, ORRHH, UE, SUTUNAC, SINDUNAC, e interesados.